



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 768 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 06 SEP 2019

VISTO;

El Expediente N° 1758333/1108939; Informe Técnico N° 36-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV; Decreto N° 6637-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 011-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP; Solicitud simple, sobre pago de vacaciones trucas, conformado en doscientos veintiuno (221) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 12 de noviembre del 2018, registrado con Exp. N° 01194174/00965708, el Sr. Raúl Vicente Gallardo Sulca solicita el pago de vacaciones no gozadas y trucas, de conformidad a sus contratos administrativos de servicios, a partir del 01 de enero del 2009 al 31 de julio del 2017;

Que, mediante Informe N° 011-2019-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 30 de enero del 2019, el Responsable del Área de Registro Control de Personal remite informe ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pago de vacaciones trucas del Sr. Raúl Vicente Gallardo Sulca, detallando su reporte de asistencia del periodo que laboró, a partir del 02 de enero del 2009 al 31 de julio del 2017; asimismo, durante el periodo indicado la recurrente ha solicitado licencia a cuenta de vacaciones un total de 122 días;

Que, mediante Informe Técnico N° 36-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, de fecha 08 de agosto del 2019, el Responsable de Cas remite informe al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre compensación por vacaciones trucas, concluyendo que lo solicitado por el ex trabajador RAÚL VICENTE GALLARDO SULCA, se encuentra amparado en lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del



Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)" ; así mismo a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29849 (07 de abril de 2012), se determina que el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que, la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones, en consecuencia, le correspondería al recurrente el 100% del promedio de la retribución de los meses laborados;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que el solicitante laboró en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, cumpliendo las funciones como Técnico Administrativo desde el 02 de enero del año 2009 al 31 de julio del 2017, con una remuneración mensual de S/.1,100.00 (MIL CIENTO 00/100 SOLES) habiendo acumulado 08 periodos de pago de vacaciones no gozadas así como meses y días de vacaciones trunca por los periodos laborados, debiendo efectuarse el cálculo de pago de la compensación respectiva tal como lo establece la Ley N° 29849 (Art. 6°), que modificó lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se determinó que a partir del 07 de abril del 2012 corresponde 30 días de vacaciones;

Que, al solicitante en su primer periodo del 02 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2011, se efectúa la liquidación de vacaciones no gozadas con aplicación del D.L N° 1057, D.S 075-2008-PCM que reconoce (descanso físico de 15 días por año cumplido), con una remuneración de S/.1,100.00, de acuerdo a la verificación del record de asistencia existente en los archivos de la Unidad de Pensiones y Beneficios e Informe N° 011-2019-GRA/ORADM-ARCP, el solicitante acumula un total de 45 días de vacaciones de los cuales hizo uso físico del total de días acumulados, en consecuencia queda liquidado el periodo señalado;

Que, en relación al periodo comprendido entre el 01 de enero del año 2012 al 31 de diciembre del año 2016, se efectúa como liquidación de vacaciones no gozadas con aplicación de la Ley N° 29849 que reconoce (vacaciones de 30 días por año cumplido), vigente a partir del 07 de abril de 2011; en consecuencia corresponde al solicitante 150 días de uso físico de vacaciones y de acuerdo al record de asistencia existente en los archivos de la Unidad de Remuneraciones Pensiones y Beneficios y el Informe N° 011-2019-GRA/ORADM-ARCP, el solicitante durante el periodo señalado hizo uso físico de vacaciones de 77 días, quedando por liquidar 73 días de vacaciones no gozadas; asimismo el solicitante durante este periodo registra 02 días de falta los cuales se deduce en el cálculo de la liquidación efectuada de acuerdo al monto de contraprestación mensual que corresponde al periodo;

Que, por otro lado, al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017 corresponde la liquidación de vacaciones trunca con una



remuneración mensual de S/.1,100.00, acumulando un total de 210 días laborados, no registrando días de faltas correspondiendo efectuar la liquidación de vacaciones truncas por 210 días por el periodo señalado;

Que, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales, promulgada en el año 2012, se ha establecido que las vacaciones en dicho régimen son de treinta días naturales, conforme se lo prescribe el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057;

Que, las vacaciones de 30 días calendarios que el Decreto Legislativo N° 1057 reconoce a partir de la modificación introducida por la Ley N° 29849, alcanza a todo aquel trabajador bajo el régimen CAS que haya cumplido un año de servicios a partir del 07 de abril del año 2012, fecha de entrada en vigencia de la segunda norma. Además, en referencia al informe Técnico N° 516-2016-SERVIR/GPGSC, Informe Legal N° 208-2012 y 334-2012-SERVIR/GPGRH, es aplicable los supuestos mencionados al presente caso; en consecuencia, le correspondería al solicitante aplicar el cálculo proporcional en base al 100% de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Que, por otro lado, SERVIR a través del Informe Técnico N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC concluye que la extinción del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, genera la obligación de efectuar la liquidación de beneficios según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, al amparo de las normas mencionadas se ha procedido a efectuar la respectiva liquidación de compensación de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, cálculo determinado de acuerdo a la fecha de ingreso, contrato suscrito y remuneración pagada, sienta bajo el siguiente detalle: i) Compensación de pago de vacaciones no gozadas (VNG): asciende a la suma de S/.2,670.56 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 56/100 SOLES); y, ii) Compensación de pago de vacaciones truncas (VT): asciende a la suma de S/.641.68 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 68/100 SOLES);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación de pago por vacaciones no gozadas correspondiente al periodo 02 de enero del 2009 al 31 de diciembre del 2016, por el importe total de



S/2,670.56 (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 56/100 SOLES), a favor del ex trabajador **RAÚL VICENTE GALLARDO SULCA**, personal contratado por la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y OTORGAR, el pago de la compensación por vacaciones truncas correspondiente al periodo 01 de enero del 2017 al 31 de julio del 2017, por el importe total de **S/641.68 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 68/100 SOLES)**, a favor del ex trabajador **RAÚL VICENTE GALLARDO SULCA**, personal contratado por la Modalidad de Contratos Administrativos de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

ARTICULO TERCERO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **23.28.15: Vacaciones Truncas CAS** y **23.28.12: Contribuciones a ESSALUD de CAS**, Fuente de Financiamiento 00 – Recursos Ordinarios, Meta N° 078, Pliego 444 – Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, del año Fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO
Director de la Oficina de Recursos Humanos